



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO ESVA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LAUREANO LOZANO SANTAELLA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** correspondiente a cuota Ordinaria de administración del mes de Agosto de 2018.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Septiembre de 2018 hasta el día en que se realice el pago del capital.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$836.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2018.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Octubre de 2018 hasta el día en que se realice el pago del capital.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** correspondiente a cuota Ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.
6. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma liquidados a la máxima autorizada la ley desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta el día en que el del capital.
7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/ cte.** \$836.000 a ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma liquidados a la máxima autorizada la ley desde el día 1 de diciembre de 2018 hasta el día en que el del capital.
9. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$836.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2018.
10. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Enero de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
11. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2019.
12. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Febrero de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
13. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2019.
14. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Marzo de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
15. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M [cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2019.
16. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Abril de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
17. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.
18. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
19. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2019.
20. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Junio de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
21. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/ cte. (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2019.

22. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Julio de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
23. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000, 00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2019.
24. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Agosto de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
25. 1.25.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2019.
26. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Septiembre de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
27. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2019.
28. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Octubre de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
29. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2019.
30. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Noviembre de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
31. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2019.
32. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Diciembre de 2019 hasta el día en que se realice el pago del capital.
33. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.** (\$886.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2019.
34. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Enero de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
35. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte.** (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2020.

36. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Febrero de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
37. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2020.
38. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Marzo de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
39. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2020.
40. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Abril de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
41. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2020.
42. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Mayo de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
43. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2020.
44. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Junio de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
45. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2020.
46. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Julio de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
47. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2020.
48. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Agosto de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
49. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2020.

50. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Septiembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
51. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$.939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2020.
52. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Octubre de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
53. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$.939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2020.
54. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Noviembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
55. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$.939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2020.
56. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Diciembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago del capital.
57. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$.939.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2020.
58. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Enero de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
59. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$.972.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2021.
60. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Febrero de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
61. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$.972.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2021.
62. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Marzo de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
63. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$.972.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2021.

64. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Abril de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
65. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$972.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2021.
66. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Mayo de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
67. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M [cte. (\$972.000,00) correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2021.
68. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados a la máxima autorizada por la ley desde el día 1 de Junio de 2021 hasta el día en que se realice el pago del capital.
69. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, intereses y sanciones que se generen en el curso del presente proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2021-652

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

120 Hoy 3 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

**Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50b2d1f7bccfc7b071851eedfed2dd2f92ce72abbe1113306f246aaa1309d22

Documento generado en 02/09/2021 10:51:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**